

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 25269-3333003-2023-00074-00
Demandante: OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ MUÑOZ
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN,
EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA
EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO (INDERTEN)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se observa al estudiar la presente demanda que no es posible imprimirle trámite en vista de que no se cumplen en ella la totalidad de los requisitos legales para el efecto, atendiendo lo siguiente:

1°. No se cumple con los lineamientos que prevé el numeral 4° del artículo 162 del cpaca, atendiendo que para el trámite de la demanda se invoca el medio de control nominado por el artículo 138 del cpaca, nótese que no se explica puntualmente qué normativa se violó y tampoco se explicó el concepto de violación.

2°. No se acredita que se dio cumplimiento a lo presupuestado por el numeral 8° del citado artículo 162 ibídem, es decir, que simultáneamente con la radicación de la demanda se haya remitido al extremo demandado copia de esta y sus anexos.

De manera que de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda para que se proceda a subsanar el defecto relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con el fin de que subsane en lo siguiente:

1. Indíquese la normativa que se violó por parte del ente demandado y que sustenta la nulidad de los actos demandados, asimismo, explíquese el concepto de su violación.

2. Acredítese que, simultáneamente con la radicación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos al extremo demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días que subsane la demanda, so pena de que se rechace la

misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>13</u> de fecha: <u>12 de julio de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f27e2bfb5622a2099298571b2a077f1620dbd52d8e92c197c6a54d724102ff**

Documento generado en 11/07/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>